

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

ACTA NÚMERO 2122/11

En Valencia, siendo las 17:00 del día 01 de Diciembre de 2021, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 10)

- HISPANITAS BM. PETRER - GRUPO USA HANDBOL MISLATA

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 10)

- CLUB HANDBOL SUECA A - C.H ALCÀESSER WALKER'S WP

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SUECA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto APERCIBIR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC..

- FLORIDA UNIVERSITARIA CAIXA POPULAR - CB. MARISTAS ALGEMESI - 2ª N

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

- L'ART DEL MOBLE BENICARLÀ - BALONMANO CASTELLON



Sancionar al Club CLUB HANDBOL BENICARLO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto APERCIBIR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC.

4. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 8)

- CAIXA RURAL NULES - TUDOR BARS CBM VINARÀ'S

Sancionar al Club CLUB HANDBOL NULES, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia..

- FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO SENIOR C - CB TORRENT

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TORRENT, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

- LLORENS ELEC FER BALONMANO BUÑOL - CLUB HANDBOL FLORIDA CATARROJA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BUÑOL, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia (figura la misma persona como delegado de campo y delegado de equipo).

5. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 7)

- TORRELLANO HC TORREBANDA B - CE VILLA BLANCA ALTEA SM

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TORREBANDA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TORREBANDA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por la falta de veracidad en datos reflejados en el acta (constando inscrito como entrenador una persona que no asistió al encuentro y actuando como "oficial o entrenador" una persona sin licencia para ello; quien efectuó labores de dirección de equipo según consta en prueba aportada al efecto);, habiéndose también infringido el artículo 47.d (por caso omiso a decisión de la FBMCV de no permitir licencia en STAFF ADICIONAL del Sr. García Molina en el equipo de primera autonómica); por último, el artículo 47 RRD también remite al artículo 31 del RRD infringiéndose sus apartados b y h. Acordándose la sanción indicada tras recibir la información solicitada a ambos clubes según, acuerdo adoptado en el acta 10 del Comité de Competición. Considerándose una INFRACCIÓN GRAVE; con atenuante de arrepentimiento..



Sancionar al Club CLUB BALONMANO TORREBANDA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 50.d, del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por la falta de veracidad en datos reflejados en el acta (constando inscrito como entrenador una persona que no asistió al encuentro y actuando como "oficial o entrenador" una persona sin licencia para ello; quien efectúo labores de dirección de equipo según consta en prueba aportada al efecto);, habiéndose también infringido el artículo 47.d (por caso omiso a decisión de la FBMCV de no permitir licencia en STAFF ADICIONAL del Sr. García Molina en el equipo de primera autonómica); por último, el artículo 47 RRD también remite al artículo 31 del RRD infringiéndose sus apartados b y h. Acordándose la sanción indicada tras recibir la información solicitada a ambos clubes según, acuerdo adoptado en el acta 10 del Comité de Competición. Considerándose una INFRACCIÓN GRAVE; con atenuante de arrepentimiento..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TORREBANDA, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por la falta de veracidad en datos reflejados en el acta (constando inscrito como entrenador una persona que no asistió al encuentro y actuando como "oficial o entrenador" una persona sin licencia para ello; quien efectúo labores de dirección de equipo según consta en prueba aportada al efecto);, habiéndose también infringido el artículo 47.d (por caso omiso a decisión de la FBMCV de no permitir licencia en STAFF ADICIONAL del Sr. García Molina en el equipo de primera autonómica); por último, el artículo 47 RRD también remite al artículo 31 del RRD infringiéndose sus apartados b y h. Acordándose la sanción indicada tras recibir la información solicitada a ambos clubes según, acuerdo adoptado en el acta 10 del Comité de Competición. Considerándose una INFRACCIÓN GRAVE; con atenuante de arrepentimiento..

6. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 8)

- CLUB DEPORTIVO POLANENS - CLUB HANDBOL OLIVA

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO GUILLERMO CARMONA ZUBIRI del equipo CLUB DEPORTIVO POLANENS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 71.a del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no estar presente en el momento de la llegada del árbitro ni del equipo visitante..

Sancionar al Club CLUB HANDBOL OLIVA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

7. CADETE FEMENINO (JORNADA 7)

- C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA A - C.H SANTA BARBARA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

8. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 6)

- CLUB BALONMANO ALMORADI - INFANTIL MASCULINO ELCHE BLANCO

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALMORADI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el



artículo 55.F del Rgto. de R3gimen Disciplinario, por no disponer con la antelaci3n suficiente de vestuarios para el 3rbitro y el equipo visitante..

9. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 9)

- CB TORRENT - C.BM. MORVEDRE B

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con APERCIBIMIENTO, en aplicaci3n de lo dispuesto en el art3culo 56.B del Rgto. de R3gimen Disciplinario, por no cumplir con la uniformidad correspondiente conforme a los requisitos contenidos en el art3culo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones (respecto a la obligatoriedad de la colocaci3n de los dorsales en uniforme, tanto en parte delantera como en el dorso) y lo preceptuado en el NO.RE.BA. en su norma 12; adem3s de no cumplir con la uniformidad correspondiente por no prever el cambio de uniforme por su parecido con el del equipo local, advirti3ndole que en caso de reincidencia se le aplicar3 la sanci3n econ3mica reglamentaria..

10. OTRAS SANCIONES

- ENTRENADOR DANIEL VICENTE GARCIA MOLINA

Sancionar al ENTRENADOR DANIEL VICENTE GARCIA MOLINA, con INHABILITACI3N DE 4 MESES, en aplicaci3n de lo dispuesto en el art3culo 31.B del Rgto. de R3gimen Disciplinario, Por la falta de veracidad en datos reflejados en el acta (constando inscrito como entrenador una persona que no asisti3 al encuentro y actuando como "oficial o entrenador" en su lugar, sin licencia para ello, habiendo efectuado labores de direcci3n de equipo seg3n consta en prueba aportada al efecto); habi3ndose tambi3n infringido el art3culo 31.H (por caso omiso a decisi3n de la FBMCV de no permitir licencia en STAFF ADICIONAL del Sr. Garc3a Molina en el equipo de primera auton3mica). Acord3ndose la sanci3n indicada tras recibir la informaci3n solicitada a ambos clubes seg3n acuerdo adoptado en el acta 10 del Comit3 de Competici3n. Consider3ndose una INFRACCI3N MUY GRAVE; Se le recuerda que, de conformidad con el art3culo 22 del RRD, la sanci3n de inhabilitaci3n, se incapacita al sancionado para desarrollar cualquier tipo de actividad deportiva o federativa relacionada con el deporte de balonmano..

11. EJECUCI3N DE LAS RESOLUCIONES

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificaci3n, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecuci3n de no entenderse lo contrario por el 3rgano competente, seg3n establece el p3rrafo primero del art3culo 108 del Reglamento de R3gimen Disciplinario.

El importe de las sanciones econ3micas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deber3 ser abonado en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE DIEZ D3AS H3BILES, a contar desde el siguiente a la notificaci3n de las resoluciones correspondientes, seg3n establece el p3rrafo 3º del art3culo 53 del Reglamento de R3gimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a trav3s de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en met3lico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos 3ltimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efect3a el dep3sito, as3 como el n3mero del Acta, el punto de resoluci3n y la fecha de 3sta.

12. RECURSOS



Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA
Presidente

Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ
Secretaria

